ORDEN FORAL del Consejero de Educación, por la que se modifica la Orden Foral 60/2009, de 8 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se aprueban las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación y se crean determinadas especialidades correspondientes a las enseñanzas superiores de Música como relaciones de aspirantes a la contratación temporal de personal docente.

El Anexo I.E) de la Orden Foral 60/2009, de 8 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se aprueban las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación, establece los requisitos de titulación necesarios para impartir docencia en cada especialidad del Grado Superior de Música.

Una vez establecidas por Real Decreto 427/2013, de 14 de junio, las especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas superiores de Música y Danza, el Servicio de Idiomas y Enseñanzas Artísticas propone la creación de las relaciones de aspirantes a la contratación temporal, correspondientes a las especialidades de Grado Superior de Música de “Lengua alemana”, “Lengua italiana”, “Lengua francesa”, “Lengua inglesa”, para su posterior convocatoria.

Por lo tanto resulta preciso crear estas especialidades como relaciones de aspirantes a la contratación temporal y, asimismo, determinar las titulaciones que son requisito para el acceso a las mismas, de acuerdo con el informe

emitido al efecto por el Servicio de Idiomas y Enseñanzas Artísticas.

Asimismo y tras la correspondiente consulta en el seno de la Mesa Sectorial de Personal Docente no universitario, se considera oportuno que la prueba exigida en el artículo 11.3 de la Orden Foral 60/2009, de 8 de mayo, del Consejero de Educación, como requisito para incorporarse a las listas de aspirantes a la contratación temporal de las especialidades de Música y Artes Escénicas y, cuando así se determine, para las especialidades específicas de la Formación Profesional y de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, en convocatorias específicas, se califique con una puntuación que se compute para determinar el orden de los aspirantes a la contratación temporal, junto con el baremo de méritos previsto en dicha norma.

En virtud de las facultades conferidas en el artículo 41.1 g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

Artículo único. Modificación de la Orden Foral 60/2009, de 8 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se aprueban las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación.

Uno. El párrafo segundo del artículo 6, queda redactado como sigue:

“Los aspirantes seleccionados en virtud de estas convocatorias se ordenarán, dentro de estas listas, por la puntuación obtenida en aplicación del baremo de méritos aprobado en el Anexo II de la presente Orden Foral. En los casos en que se exija la superación de una prueba para la inclusión en las listas, la valoración de la misma se añadirá a la puntuación obtenida por aplicación del baremo. En caso de empate, la prelación entre los aspirantes incluidos en cada lista se determinará por orden alfabético del primer apellido y, en su caso, del segundo, contados a partir de las letras que se obtengan en el sorteo que se celebre a tal efecto en el Servicio de Recursos Humanos.

Dos. Se añade un párrafo al artículo 11.3, con la siguiente redacción:

“En los casos en que se exija la superación de una prueba para la inclusión en las relaciones de aspirantes a la contratación temporal, ésta tendrá una puntuación máxima de cinco puntos y carácter eliminatorio para quienes no superen la mitad de la puntuación asignada a la prueba. En caso de que la prueba constara de dos o más partes, el carácter eliminatorio se predicará de cada una de ellas para quienes no alcancen la mitad de la puntuación que cada parte tenga asignada.”

Tres. Se añade en el Anexo I.E) la referencia a las especialidades de “Lengua alemana”, “Lengua italiana”,

“Lengua francesa”, “Lengua inglesa”, conforme se especifica en el Anexo de la presente Orden Foral.

Disposición final única.-Entrada en vigor.

Esta Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, de febrero de 2014.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

José Iribas Sánchez de Boado

ANEXO

ESPECIALIDADES (ENSEÑANZAS SUPERIORES DE MUSICA)	TITULACIONES
- Lengua alemana	a) Estar en posesión de una de las siguientes titulaciones: –Licenciado en Filología Alemana o grado correspondiente. –Licenciado en Traducción e Interpretación de alemán o grado correspondiente. –Certificado de Aptitud del ciclo superior del primer nivel de enseñanzas especializadas de idiomas de Escuela Oficial de Idiomas en Alemán. –Certificado de Nivel C1 de Alemán expedido por cualquier Escuela Oficial de Idiomas (con fecha igual o posterior a 2009). –Certificado C1 expedido por el Instituto Goethe. –Certificado PWD (Prüfung Wirtschaftsdeutsch International) expedido por el Instituto Goethe. –Certificado TestDaF level 4 (Test Daf Deutsch als Fremdsprache) expedido por el Instituto Goethe. –Certificado GZ C2 (Zentrale Oberstufenprüfung) expedido por el Instituto Goethe. –Certificado GZ C2 KDS (Kleines Deutsches

	Sprachdiplom) expedido por el Instituto Goethe. –Certificado C2+ GDS (Große Deutsche Sprachdiplom) expedido por el Instituto Goethe. –Cualquier otra certificación de nivel C1 o superior de Alemán valorada por el Departamento de Educación de conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral 30/2011, de 28 de febrero, del Consejero de Educación. b) Estar, además, en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: - Título Superior de Música o equivalente *(Título de Profesor expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, Diploma Superior de Especialización para Solistas, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero).* - Licenciado en Historia y Ciencias de la Música. - Licenciado en Geografía e Historia, especialidad Historia del Arte (Sección Musicología). - Grado universitario relacionado directamente con el ámbito musical.

- Lengua Francesa	a) Estar en posesión de una de las siguientes titulaciones: –Licenciado en Filología Francesa o grado correspondiente. –Licenciado en Traducción e Interpretación de Francés o grado correspondiente. –Certificado de Aptitud del ciclo superior del primer nivel de enseñanzas especializadas de idiomas de Escuela Oficial de Idiomas en Francés. –Certificado de Nivel C1 de Francés expedido por cualquier Escuela Oficial de Idiomas (con fecha igual o posterior a 2009). –Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF C1) expedido por la Alianza Francesa, Ministerio Francés de Educación. –Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF C2) expedido por la Alianza Francesa, Ministerio Francés de Educación. –Diplôme Superieur d'Études Françaises Modernes (DS) expedido por la Alianza Francesa, Ministerio Francés de Educación. –Diplôme de Hautes Etudes Françaises (DHEF) expedido por la Alianza Francesa, Ministerio Francés de Educación. –Test d'Evaluation de Français (TEF) B1 (699-833), expedido por la Chambre de Commerce et d'industrie de París. –Test d'Evaluation de Français (TEF) B1

	(834-900), expedido por la Chambre de Commerce et d'industrie de París. –Cualquier otra certificación de nivel C1 o superior de Francés valorada por el Departamento de Educación de conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral 30/2011, de 28 de febrero, del Consejero de Educación. b) Estar, además, en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: - Título Superior de Música o equivalente *(Título de Profesor expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, Diploma Superior de Especialización para Solistas, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero).* - Licenciado en Historia y Ciencias de la Música. - Licenciado en Geografía e Historia, especialidad Historia del Arte (Sección Musicología). - Grado universitario relacionado directamente con el ámbito musical.
- Lengua Inglesa	a) Estar en posesión de una de las siguientes titulaciones: –Licenciado en Filología Inglesa o grado correspondiente. –Licenciado en Traducción e Interpreta-

	ción de Inglés o grado correspondiente. –Certificado de Aptitud del ciclo superior del primer nivel de enseñanzas especializadas de idiomas de Escuela Oficial de Idiomas en Inglés. –Certificado de Nivel C1 de Inglés expedido por cualquier Escuela Oficial de Idiomas (con fecha igual o posterior a 2009). –Certificate in Advanced English (CAE) de la Universidad de Cambridge. –Certificate of Proficiency in English (CPE) de la Universidad de Cambridge. –IELTS 6.5-7.0 expedido por IELTS (International English Language System). –IELTS 7.5 + expedido por IELTS (International English Language System). –Certificado TOEFL IBT 110 (Test of English as a Foreign Language), expedido por ETS (Educational Testing System). –Certificado TOEFL IBT 120 (Test of English as a Foreign Language), expedido por ETS (Educational Testing System). –ISE III (Integrated Skills in English) expedido por Trinity College London. –ISE IV (Integrated Skills in English) expedido por Trinity College London. –Cualquier otra certificación de nivel C1 o superior de Inglés valorada por el Departamento de Educación de conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral

	30/2011, de 28 de febrero, del Consejero de Educación. b) Estar, además, en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: - Título Superior de Música o equivalente *(Título de Profesor expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, Diploma Superior de Especialización para Solistas, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero).* - Licenciado en Historia y Ciencias de la Música. - Licenciado en Geografía e Historia, especialidad Historia del Arte (Sección Musicología). - Grado universitario relacionado directamente con el ámbito musical.
- Lengua italiana	a) Estar en posesión de una de las siguientes titulaciones: - Certificado de Aptitud expedido por cualquier Escuela Oficial de Idiomas (con fecha igual o anterior a 2008). - Certificado de Nivel C1 expedido por cualquier Escuela Oficial de Idiomas (con fecha igual o posterior a 2009). - Certificado de Conoscenza della Lingua Italiana, Livello 4 (CELI 4).

	b) Estar, además, en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: - Título Superior de Música o equivalente *(Título de Profesor expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, Diploma Superior de Especialización para Solistas, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero).* - Licenciado en Historia y Ciencias de la Música. - Licenciado en Geografía e Historia, especialidad Historia del Arte (Sección Musicología). - Grado universitario relacionado directamente con el ámbito musical.